

EL TRIBUNAL APRUEBA LA NOTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN COLECTIVA Y LA RESOLUCIÓN DE PAGA, Y LA FECHA DE LA AUDIENCIA PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA POR EL TRIBUNAL

(Danielle Ferriera contra Anderson Merchandisers, LLC y Retail Execution West, LLC, y otros. y Caso N° S-CV-0049211)

*El Tribunal Supremo del Estado de California autorizó la presente Notificación. ¡Léala Atentamente!
No es correo basura, ni spam, ni un anuncio, ni una solicitud de un abogado. Usted no está siendo demandado.*

Usted puede ser elegible para recibir dinero de una acción colectiva de empleados (“Acción”) contra Anderson Merchandisers, LLC y Retail Execution West, LLC (“Demandados” se utiliza aquí como un marcador de posición) por presuntas violaciones de salarios y horas. La Acción fue presentada por una ex empleada Danielle Ferriera (“Demandante”) y busca el pago de (1) salarios atrasados y otras compensaciones para todos los empleados y ex empleados pagados por hora o no exentos contratados por los Demandados dentro del Estado de California (“Miembros del Colectivo”) durante el Período Resolutorio (10 de Julio de 2020, hasta la fecha de aprobación preliminar de la Resolución, o cuando el total de Semanas Laborales en Cuestión alcance las 30,800 semanas laborales, lo que ocurra primero si los Demandados hacen tal elección permitida por la disposición de escalonamiento); y (2) sanciones en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados de California (“PAGA”, por sus siglas en inglés) para todos los ciudadanos de California que estén o hayan estado contratados por los Demandados como empleados no exentos en el Estado de California durante el Período Resolutorio de PAGA (el período a partir del 27 de Septiembre de 2021, hasta la fecha de la Orden de Aprobación Preliminar de la Resolución, o cuando el total de Semanas Laborales en Cuestión alcance las 30,800 semanas laborales, lo que ocurra primero si los Demandados hacen tal elección permitida por la disposición de incremento) (“Empleados Agraviados”).

La Resolución propuesta consta de dos partes principales: (1) una Resolución Colectiva que requiere que los Demandados financien los Pagos Individuales Resolutorio, y (2) una Resolución de PAGA que requiere que los Demandados financien los Pagos Individuales de PAGA y paguen multas a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza de Trabajo de California (“LWDA”, por sus siglas en inglés).

En base a los registros de los Demandados y a las suposiciones actuales de las Partes, **se calcula que su Pago Individual Resolutorio será de \$<<MERGED_ClassAward>> (menos la retención) y que su Pago Individual de PAGA será de \$<<MERGED_PAGAAward>>**. El monto real que puede recibir probablemente será diferente y dependerá de una serie de factores. (Si no se indica ningún monto para su Pago Individual de PAGA, entonces, según los registros de los Demandados, usted no es elegible para un Pago Individual de PAGA en virtud de la Resolución porque no trabajó durante el Período de PAGA).

Las estimaciones anteriores se basan en los registros de los Demandados que muestran que **usted trabajó <<MERGED_ClassWW>> semanas laborales durante el Período del Colectivo y trabajó <<MERGED_PAGAPP>> períodos de pago** durante el Período Resolutorio de PAGA. Si cree que trabajó más semanas laborales durante cualquiera de los dos períodos, puede presentar una impugnación antes de la fecha límite. Consulte la Sección 4 de esta Notificación.

El Tribunal ya ha aprobado de forma preliminar la Resolución propuesta y ha aprobado esta Notificación. El Tribunal aún no ha decidido si concederá la aprobación definitiva. Sus derechos legales se verán afectados tanto si actúa como si no. Lea atentamente esta notificación. Se considerará que la ha leído y comprendido detenidamente. En la Audiencia de Aprobación Definitiva, el Tribunal decidirá si aprueba definitivamente la Resolución y cuánto se pagará de la Resolución al Demandante y a los abogados del Demandante (“Abogados del Colectivo”). El Tribunal también decidirá si dicta una sentencia que obligue a los Demandados a realizar pagos en virtud de la Resolución y que obligue a los Miembros del Colectivo y a los Empleados Agraviados a renunciar a sus derechos a presentar determinadas reclamaciones contra los Demandados.

Si usted trabajó para los Demandados durante el Período Resolutorio y/o el Período Resolutorio de PAGA, tiene dos opciones básicas en virtud de la Resolución:

- (1) **No Hacer Nada.** No tiene que hacer nada para participar en la Resolución propuesta y ser elegible para un Pago Colectivo Individual y/o un Pago Individual de PAGA. Sin embargo, como Miembro del Colectivo Participante, renunciará a su derecho de presentar reclamaciones salariales del Período del Colectivo y reclamaciones de sanciones del Período de PAGA **contra** los Demandados. **Exclusión Voluntaria de la Resolución Colectiva.** Puede excluirse de la Resolución Colectiva (optar por la exclusión) presentando la Solicitud de Exclusión por escrito o notificándolo de otro modo al Administrador por escrito. Si opta por excluirse de la Resolución, no recibirá un Pago Individual Resolutorio. Sin embargo, conservará su derecho a presentar personalmente reclamaciones salariales del Período del Colectivo **contra** los Demandados y, si es un Empleado Agraviado, seguirá siendo elegible para recibir un Pago Individual de PAGA. No puede optar por excluirse de la porción de PAGA de la Resolución propuesta.

Los demandados no tomarán represalias contra usted por las acciones que emprenda en relación con la Resolución propuesta

RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTA RESOLUCIÓN

<p>No Tiene que Hacer Nada para Participar en la Resolución</p>	<p>Si no hace nada, será considerado Miembro del Colectivo Participante, elegible para un Pago Individual del Colectivo y un Pago Individual de PAGA (si lo hubiera). Como contrapartida, renunciará a su derecho de presentar las reclamaciones salariales contra los Demandados cubiertas por esta Resolución (Reclamaciones Exoneradas). En la medida en que las personas sean tanto Miembros de la Resolución Colectiva como Exonerados de PAGA, serán elegibles para recibir tanto el Pago Individual Resolutorio como una cuota prorrateada del Pago de PAGA de conformidad con lo anterior.</p>
<p>Puede Optar por no participar en la Resolución Colectiva pero no en la Resolución de PAGA</p> <p>La Fecha Límite para Optar por la Exclusión es el 12 de Mayo de 2025</p>	<p>Si no desea participar plenamente en la Resolución propuesta, puede optar por excluirse de la Resolución Colectiva enviando al Administrador una Solicitud de Exclusión por escrito. Una vez excluido, será un Miembro del Colectivo No Participante y ya no podrá optar a un Pago Individual Resolutorio. Los Miembros del Colectivo no participantes no pueden objetar a ninguna porción de la Resolución propuesta. Consulte la Sección 6 de esta Notificación.</p> <p>Usted no puede optar por excluirse de la porción de PAGA de la Resolución propuesta. Los Demandados deben pagar Pagos Individuales de PAGA a todos los Empleados Agraviados y los Empleados Agraviados deben renunciar a sus derechos de presentar Reclamaciones Exoneradas (definidas más adelante).</p>
<p>Los Miembros del Colectivo Participantes Pueden Objetar la Resolución Colectiva pero no la Resolución de PAGA</p> <p>Las Objeciones por Escrito deben presentarse antes del 12 de Mayo de 2025</p>	<p>Todos los Miembros del Colectivo que no se excluyan (“Miembros del Colectivo Participantes”) pueden objetar cualquier aspecto de la Resolución propuesta. La decisión del Tribunal sobre la Aprobación Definitiva Resolutoria incluirá la determinación cuánto se pagará a los Abogados del Colectivo y al Demandante, que ejercieron la Acción en nombre del Colectivo. Usted no es directamente responsable de ningún pago al Abogado del Colectivo o al Demandante, pero cada dólar pagado al Abogado del Colectivo y al Demandante reduce el monto total pagado a los Miembros del Colectivo Participantes. Puede objetar a los montos solicitados por el Abogado del Colectivo o el Demandante si considera que no son razonables. Consulte la Sección 7 de esta Notificación.</p>
<p>Puede Participar en la Audiencia de Aprobación Definitiva del 15 de Julio de 2025</p>	<p>La Audiencia de Aprobación Definitiva del Tribunal está programada para el 15 de Julio de 2025. Usted no tiene que asistir, pero tiene derecho a comparecer (o contratar a un abogado para que comparezca en su representación asumiendo usted los gastos), en persona, por teléfono o utilizando la plataforma de comparecencia virtual del Tribunal. Los Miembros del Colectivo participantes pueden objetar verbalmente a la Resolución en la Audiencia de Aprobación Definitiva. Consulte la Sección 8 de esta Notificación.</p>
<p>Puede Impugnar el Cálculo de sus Semanas Laborales/Períodos Retributivos</p> <p>Las Impugnaciones por Escrito Deben Presentarse Antes del 12 de Mayo de 2025</p>	<p>El monto de su Pago Individual Resolutorio y de su Pago Individual de PAGA (si lo hubiera) depende de cuántas semanas laborales trabajó usted durante al menos un día durante el Período del Colectivo y de cuántos Períodos de Pago de PAGA trabajó usted durante al menos un día durante el Período de PAGA, respectivamente. El número de Semanas Laborales del Período del Colectivo y el número de Períodos de Pago del Período de PAGA que usted trabajó según los registros de los Demandados se indica en la primera página de esta Notificación. Si no está de acuerdo con alguna de estas cifras, debe impugnarla antes del 12 de Mayo de 2025. Consulte la Sección 4 de esta Notificación.</p>

1. ¿DE QUÉ TRATA LA ACCIÓN?

El Demandante es un ex empleado de los demandados. La Demanda acusa a los Demandados de violar las leyes laborales de California al no pagar los salarios por horas extras, los salarios mínimos, los salarios debidos en caso de cese y al no proporcionar períodos de comida, descansos y declaraciones salariales detalladas y precisas. En base a las mismas reclamaciones, el demandante también ha presentado una demanda de sanciones civiles en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados de California (artículo 2698, y siguientes del Código Laboral) (“PAGA”, por sus siglas en inglés). El Demandante está representado en la Acción por los abogados Samuel A. Wong, Kashif Haque, Jessica L. Campbell y Lisa B. Iturriaga de Aegis Law Firm, PC (“Abogados del Colectivo”).

Los Demandados niegan categóricamente todas las alegaciones de esta Acción y han afirmado defensas legales y fácticas a las reclamaciones del Demandante. A tal efecto, los Demandados han negado y continúan negando todas y cada una de las alegaciones, reclamaciones y argumentos alegados por el Demandante en la Acción. Los Demandados han negado expresamente y continúan negando todos los cargos de irregularidad o responsabilidad contra ellos derivados de cualquiera de las conductas, declaraciones, actos u omisiones alegados en la Acción. Los Demandados sostienen que cumplieron de buena fe con las leyes de salarios y horarios y que han tratado de manera legal y justa al Demandante y a los miembros putativos del colectivo. Los Demandados afirman además que cumplieron plenamente con todas las leyes aplicables sobre salarios y horarios y sostienen que no se justifican las sanciones civiles en virtud de PAGA. Los Demandados también niegan que la Acción sea apta para la certificación del colectivo. Los Demandados han celebrado la Resolución con el único propósito de resolver esta disputa para evitar litigios costosos, perturbadores y que consumen mucho tiempo, y no admiten ninguna violación o responsabilidad. Nada de lo contenido en esta Notificación de la Resolución propuesta se interpretará como una admisión, concesión o indicación por parte o en contra de los Demandados o de cualquier otra persona de falta, delito o responsabilidad alguna.

2. ¿QUÉ SIGNIFICA QUE LA ACCIÓN SE HA RESUELTO?

Hasta el momento, el Tribunal no ha determinado si los Demandados o el Demandante tienen razón en cuanto al fondo. Mientras tanto, el Demandante y los Demandados contrataron a un mediador experimentado y neutral en un esfuerzo por resolver la Acción mediante la negociación para poner fin al caso por acuerdo (resolver el caso) en lugar de continuar con el costoso y largo proceso de litigio. Las negociaciones tuvieron éxito. Mediante la firma de un extenso acuerdo resolutorio por escrito (“Acuerdo”) y acordando solicitar conjuntamente al Tribunal que dicte una sentencia que ponga fin a la Acción y haga cumplir el Acuerdo, el Demandante y los Demandados han negociado una propuesta Resolutoria que está sujeta a la Aprobación Definitiva del Tribunal. Ambas partes están de acuerdo en que la Resolución propuesta es un compromiso de las reclamaciones en disputa. Al aceptar llegar a una resolución, los Demandados no admiten ninguna violación ni reconocen el fundamento de ninguna reclamación. El Demandante y el Abogado del Colectivo creen firmemente que la Resolución es un buen trato para usted porque creen que: (1) Los Demandados han acordado pagar un monto justo, razonable y adecuado considerando la solidez de las reclamaciones y los riesgos e incertidumbres de continuar el litigio; y (2) La Resolución es en el mejor interés de los Miembros del Colectivo y de los Empleados Agraviados. El Tribunal aprobó preliminarmente la Resolución propuesta como justa, razonable y adecuada, autorizó esta Notificación y programó una audiencia para determinar la Aprobación Definitiva.

3. ¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS IMPORTANTES DE LA RESOLUCIÓN PROPUESTA?

- A. Los Demandados Pagarán \$175,000.00 como Monto Bruto Resolutorio (Resolución Bruta). Los Demandados han acordado depositar la Resolución Bruta en una cuenta controlada por el Administrador de la Resolución. El Administrador utilizará la Resolución Bruta para pagar el Pago Individual Resolutorio, los Pagos Individuales de PAGA, la Adjudicación por Servicios del Representante del Colectivo, los honorarios y gastos de los Abogados del Colectivo, los gastos del Administrador y las sanciones que se pagarán a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza de Trabajo de California (“LWDA”, por sus siglas en inglés). Suponiendo que el Tribunal otorgue la Aprobación Definitiva, los Demandados financiarán la Resolución Bruta dentro de los 17 días hábiles posteriores al momento en que la Sentencia dictada por el Tribunal sea definitiva. La Sentencia será definitiva en la fecha en que el Tribunal dicte la Sentencia, o en una fecha posterior si los Miembros del Colectivo Participantes objetan la Resolución propuesta o si se apela la Sentencia.
- B. Deducciones de la Resolución Bruta Aprobadas por el Tribunal. En la Audiencia de Aprobación Definitiva, el Demandante y/o los Abogados del Colectivo solicitarán al Tribunal que apruebe las siguientes deducciones de la Resolución Bruta, cuyos montos serán decididos por el Tribunal en la Audiencia de Aprobación Definitiva:
- i. Hasta \$58,333.33 (un tercio (1/3) de la Resolución Bruta) a los Abogados del Colectivo por concepto de honorarios de abogados y hasta \$25,000.00 por sus gastos de litigio. Hasta la fecha, los Abogados del Colectivo han trabajado e incurrido en gastos en la Demanda sin recibir pago alguno.
 - ii. Hasta \$7,500.00 como Compensación por Servicio al Representante del Colectivo por presentar la Acción, trabajar con los Abogados del Colectivo y representar al Colectivo. La Compensación por Servicios del Representante del Colectivo será el único dinero que recibirá el Demandante aparte del Pago Individual Resolutorio del Demandante y cualquier Pago Individual de PAGA.
 - iii. Hasta \$10,950.00 al Administrador por servicios administrativos de la Resolución.
 - iv. Hasta \$10,000.00 por Sanciones PAGA, asignados 75% al Pago de PAGA de la LWDA y 25% en Pagos Individuales de PAGA a los Empleados Agraviados en base a sus Períodos de Pago de PAGA.

Los Miembros del Colectivo participantes tienen derecho a objetar cualquiera de estas deducciones. El Tribunal considerará todas las objeciones.

- C. Resolución Neta Distribuida a los Miembros del Colectivo. Después de realizar las deducciones anteriores en los montos aprobados por el Tribunal, el Administrador distribuirá el resto de la Resolución Bruta (la “Resolución Neta”) realizando Pagos Individuales Colectivos a los Miembros Colectivos Participantes en función de sus Semanas Laborales del Período del Colectivo.
- D. Impuestos Adeudados sobre los Pagos a los Miembros del Colectivo. El Demandante y los Demandados solicitan al Tribunal que apruebe una asignación del 33,33% de cada Pago Individual Resolutorio a salarios imposables (“Porción Salarial”), 33,33% a, por ejemplo, intereses, etc. y 33,33% a, por ejemplo, sanciones civiles o daños liquidados, etc. (“Porción No Salarial”). La Porción Salarial está sujeta a retenciones y se declarará en los Formularios W-2 del IRS. (Los Demandados pagarán por separado los impuestos sobre nóminas del empleador que adeuden sobre la Porción Salarial). Los Pagos Individuales de PAGA se contabilizan como sanciones y no como salarios a efectos fiscales. El Administrador declarará los Pagos Individuales de PAGA y las Porciones No Salariales de los Pagos Individuales Resolutorio en los Formularios 1099 del IRS.
- E. Necesidad de Cobrar con Prontitud los Cheques de Pago. En el anverso de cada cheque emitido para los Pagos Individuales del Colectivo y los Pagos Individuales de PAGA aparecerá la fecha en la que vence el cheque (la fecha de anulación). Si no lo cobra antes de la fecha de caducidad, su cheque se cancelará automáticamente y el dinero se depositará en el Fondo de Propiedad No Reclamada del Contralor de California a su nombre. Si el dinero que representa su cheque se envía al Fondo de Propiedad No Reclamada del Contralor, debe consultar las normas del Fondo para obtener instrucciones sobre cómo recuperar su dinero.
- F. Solicitudes de Exclusión de la Resolución Colectiva (Optar por la Exclusión). Usted será considerado Miembro del Colectivo Participante, participando plenamente en la Resolución Colectiva, a menos que notifique al Administrador por escrito, a más tardar el 12 de Mayo de 2025, que desea excluirse. La forma más fácil de notificar al Administrador es enviar una Solicitud de Exclusión por escrito y firmada antes de la Fecha Límite de Respuesta del 12 de Mayo de 2025. **La Solicitud de Exclusión debe cumplir los siguientes requisitos: un Miembro del Colectivo debe presentar una Solicitud de Exclusión por escrito que contenga: (1) el nombre completo, la dirección postal y la firma del Miembro del Colectivo; (2) el nombre del caso y/o el número de caso de la acción (es decir, Ferriera contra Anderson Merchandisers, LLC, y otros. Caso N° S-CV-0049211); y (3) una declaración inequívoca que indique que el Miembro del Colectivo pretende excluirse de la Resolución. La Solicitud de Exclusión debe ser cumplimentada por el Miembro del Colectivo que solicita la exclusión de la Resolución o por su representante legal. La Solicitud de Exclusión debe presentarse al Administrador de la Resolución, por el correo de EE.UU., con matasellos del Período de Notificación o anterior.** Los Miembros del Colectivo Excluidos (es decir, los Miembros del Colectivo No Participantes) no recibirán Pagos Individuales Resolutorio, pero conservarán sus derechos a presentar personalmente reclamaciones por salarios y horas contra los Demandados.
- No puede optar por excluirse de la porción de PAGA de la Resolución. Los Miembros del Colectivo que se excluyan de la Resolución Colectiva (Miembros del Colectivo No Participantes) siguen siendo elegibles para los Pagos Individuales de PAGA y se les exige que renuncien a su derecho de presentar reclamaciones de PAGA contra los Demandados en base a los hechos del Período de Resolución de PAGA alegados en la Acción.
- G. La Resolución propuesta será nula si el Tribunal deniega la Aprobación Definitiva. Es posible que el Tribunal se niegue a conceder la Aprobación Definitiva Resolutoria o se niegue a dictar una Sentencia. También es posible que el Tribunal dicte una Sentencia que sea revocada en apelación. El Demandante y los Demandados han acordado que, en cualquier caso, la Resolución será nula: Los Demandados no pagarán dinero alguno y los Miembros del Colectivo no renunciarán a ninguna reclamación contra los Demandados.
- H. Administrador. El Tribunal ha designado a una empresa neutral, ILYM Group, Inc. (el “Administrador”) encargada de enviar esta Notificación, calcular y efectuar los pagos, y procesar las Solicitudes de Exclusión de los Miembros del Colectivo. El Administrador también decidirá las Recusaciones de los Miembros del Colectivo durante las Semanas Laborales, enviará y reenviará los cheques de la resolución y los formularios fiscales, y realizará otras tareas necesarias para administrar la Resolución. La información de contacto del Administrador se encuentra en la Sección 9 de esta Notificación.
- I. Exoneración de los Miembros de la Resolución Colectiva. Una vez que la Sentencia sea definitiva y los Demandados hayan financiado en su totalidad la Resolución Bruta (y pagado por separado todos los impuestos sobre la nómina del empleador), los Miembros de la Resolución Colectiva estarán legalmente impedidos de presentar reclamaciones exoneradas en virtud de la Resolución. Esto significa que, a menos que usted haya optado por excluirse válidamente de la Resolución colectiva, no podrá demandar, continuar demandando ni ser parte de ninguna otra demanda contra los Demandados o entidades relacionadas por salarios según los hechos del Período Resolutorio y sanciones de PAGA según los hechos del Período Resolutorio de PAGA, según se alega en la Acción y se resuelve mediante esta Resolución.

Los Miembros de la Resolución Colectiva quedarán vinculados por la siguiente exoneración:

todas las reclamaciones, cargos, quejas, gravámenes, demandas, causas de acción, obligaciones, daños y perjuicios y responsabilidades, conocidas o desconocidas, sospechadas o insospechadas, relacionadas con las alegaciones que se presentaron, o podrían haberse presentado, en función de los hechos alegados en la Demanda Operativa. Los Miembros de la Resolución Colectiva exonerarán todas las Reclamaciones Colectivas Exoneradas que se acumularon durante el Período Resolutorio en lo que respecta a las Partes Exoneradas tras la financiación del GSA por parte de los Demandados, tal y como se establece en el presente documento. El alcance de las Reclamaciones Colectivas Exoneradas de cada Miembro de la Resolución Colectiva pretende ser lo más amplio posible según lo permita la ley e incluye todas las reclamaciones que se presenten o podrían haberse presentado en función de los mismos fundamentos de hecho alegados en la Demanda Operativa. Dichas alegaciones incluyen afirmaciones de que el Demandante o los Miembros del Colectivo no fueron compensados de forma adecuada u oportuna por todas las horas trabajadas, y fueron objeto de violaciones de la ley de salarios y horarios, independientemente de si dichas reclamaciones surgen en virtud de la ley de California, el derecho consuetudinario, la ley local o la ley federal, o de cualquier estatuto, ordenanza, reglamento o ley de salarios y horarios aplicable. Las Reclamaciones Colectivas Exoneradas incluyen, pero no se limitan a, las causas de acciones alegadas en la Acción y en la Demanda Operativa, que se afirman como sigue: (1) Incumplimiento del pago de todos los salarios mínimos; (2) Incumplimiento del pago de los salarios correspondientes a las horas extras en violación de los artículos 510, 1197 y 1198 del Código Laboral y de la(s) orden(es) salarial(es) aplicable(s) de la IWC; (3) Incumplimiento de la obligación de proporcionar períodos de comida conformes y de pagar las primas por períodos de comida no disfrutados en violación de los artículos 226.7 y 512 del Código Laboral y de la(s) orden(es) salarial(es) aplicable(s) de la IWC; (4) Incumplimiento de la obligación de proporcionar períodos de descanso conformes y de pagar las primas por períodos de descanso no disfrutados en violación de los artículos 226.7 y 512 del Código Laboral y de la(s) orden(es) salarial(es) aplicable(s) de la IWC; (5) incumplimiento de la obligación de presentar declaraciones de salarios completas y exactas, en violación de los artículos 226 y 226 del Código Laboral; 6) incumplimiento de la obligación de abonar puntualmente los salarios durante el empleo, en violación de los artículos 204 y 210 del Código Laboral; 7) incumplimiento de la obligación de abonar todos los salarios devengados, debidos y no pagados en el momento de la separación del empleo, en violación de los artículos 201, 202 y 203 del Código Laboral; y 8) violación de la Ley de Competencia Desleal de California (Código de Negocios y Profesiones, artículos 17200 y siguientes). La exoneración incluirá todas las reclamaciones y/o causas de acción que surjan de o se relacionen con la Acción bajo cualquier ley federal, estatal o local u orden administrativa que fueron alegadas o podrían haber sido alegadas en este caso sobre la base de los hechos alegados en la demanda operativa, carta a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza de Trabajo, o que surjan de o se relacionen directa o indirectamente con tales hechos, ya sean conocidos o desconocidos, incluyendo pero sin limitarse a, la falta de pago de salarios, el incumplimiento del pago de todas las horas trabajadas, incluidas las reclamaciones “fuera de horario”, y otras reclamaciones de cualquier tipo que se alegaron en este caso o que surgen de, o se relacionan directa o indirectamente con tales hechos, incluyendo sin limitación, todas las reclamaciones relacionadas de restitución y otras reparaciones equitativas, conversión, daños liquidados, daños punitivos, sanciones, sanciones legales, sanciones civiles, y cualquier otra reclamación relacionada y/o sanciones de cualquier naturaleza. Las Reclamaciones Exoneradas abarcan todos los tipos de reparación disponibles para las reclamaciones anteriores, incluyendo, sin limitación, cualquier reclamación por daños y perjuicios, restitución, pérdidas, sanciones, multas, honorarios de abogados, costos, gastos, intereses, medidas cautelares, medidas declaratorias o daños y perjuicios liquidados. Los Miembros de la Resolución Colectiva también renuncian a las reclamaciones contra las Partes Exoneradas por honorarios de abogados, costos y gastos relacionados con este litigio, más allá de los previstos o contemplados como parte de esta Resolución. Sin perjuicio de lo anterior, ninguna disposición de la presente Resolución exonera las reclamaciones que no puedan ser exoneradas en virtud de la ley.

- J. Exoneración de PAGA de los Empleados Agraviados. Una vez que la sentencia del Tribunal sea definitiva, y los Demandados hayan pagado la Resolución Bruta (y pagado por separado los impuestos sobre la nómina del lado del empleador), todos los Empleados Agraviados no podrán presentar reclamaciones de PAGA contra los Demandados, independientemente de que se excluyan o no de la Resolución. Esto significa que todos los Empleados Agraviados, incluidos aquellos que sean Miembros del Colectivo Participante y aquellos que opten por excluirse de la Resolución Colectiva, no podrán demandar, continuar demandando ni participar en ninguna otra reclamación PAGA contra los Demandados o sus entidades relacionadas, sobre la base de los hechos del Período Resolutorio de PAGA alegados en la Acción y resueltos por esta Resolución.

Las Exoneraciones de los Empleados Agraviados por PAGA son las siguientes:

todas las reclamaciones que se presenten o podrían haberse presentado en función de los mismos fundamentos de hecho alegados en la Notificación de la LWDA y la Demanda Operativa. Las Reclamaciones de PAGA Exoneradas incluyen, pero no se limitan a: (1) Sanciones Civiles de Conformidad con la Ley General de Abogados Privados de 2004 (“PAGA”, por sus siglas en inglés), artículo 2698, y siguientes del Código Laboral por (a) Incumplimiento de pago de salarios por todas las horas trabajadas al salario mínimo legal, (b) Incumplimiento de pago de salarios por horas extra trabajadas a la

tasa de pago de horas extra, (c) Incumplimiento de pago de tiempo de reporte, (d) Incumplimiento de pago de salarios a empleados por hora no exentos por días de trabajo que los Demandados no proporcionaron períodos de comida legalmente requeridos y conformes, (e) Incumplimiento en el pago de salarios a empleados por hora no exentos por días de trabajo en los que los Demandados no proporcionaron períodos de descanso legalmente requeridos y conformes, (f) Incumplimiento en el pago oportuno de salarios devengados durante el empleo, (g) Incumplimiento en proporcionar declaraciones de salarios completas y precisas, y (h) Incumplimiento en el pago a los empleados de todos los salarios adeudados al momento del cese/renuncia, y todas las demás reclamaciones afirmadas en la Demanda Operativa y la Carta de la LWDA.

4. ¿CÓMO CALCULARÁ EL ADMINISTRADOR MI PAGO?

- A. Pagos Individuales Colectivos. El Administrador calculará los Pagos Individuales Colectivos (a) dividiendo el Monto Neto de la Resolución entre el número total de Semanas Laborales trabajadas por todos los Miembros Participantes del Colectivo, y (b) multiplicando el resultado por el número de Semanas Laborales trabajadas por cada Miembro Participante del Colectivo.
- B. Pagos Individuales de PAGA. El Administrador calculará los Pagos Individuales de PAGA (a) dividiendo \$2,500.00 entre el número total de Períodos de Pago de PAGA trabajados por todos los Empleados Agraviados y (b) multiplicando el resultado por el número de Períodos de Pago de PAGA trabajados por cada Empleado Agraviado individual.
- C. Impugnaciones de Semanas Laborales en Cuestión/Períodos de Pago de PAGA. La cantidad de Semanas Laborales en Cuestión que usted trabajó durante el Período Resolutorio y la cantidad de Períodos de Pago de PAGA que usted trabajó durante el Período Resolutorio de PAGA, según consta en los registros de los Demandados, se indican en la primera página de esta Notificación. Tiene hasta el 12 de Mayo de 2025 para impugnar el número de Semanas Laborales en Cuestión y/o Períodos de Pago de PAGA que se le acreditaron. Puede presentar su impugnación firmando y enviando una carta al Administrador por correo postal, correo electrónico o fax. En la Sección 9 de esta Notificación encontrará la información de contacto del Administrador.

Debe respaldar su impugnación enviando copias de talones de pago u otros registros. El Administrador aceptará el cálculo de Semanas Laborales en Cuestión y/o Períodos de Pago de PAGA de los Demandados en función de los registros de los Demandados como exactos, a menos que usted envíe copias de registros que contengan información contraria. Debe enviar copias en lugar de originales porque los documentos no le serán devueltos. El Administrador resolverá las impugnaciones de Semanas Laborales en Cuestión y/o Períodos de Pago de PAGA en función de su presentación y de los aportes del Abogado del Colectivo (que abogará en nombre de los Miembros del Colectivo Participantes) y del Abogado de los Demandados. La decisión del Administrador es definitiva. Usted no puede apelar ni impugnar de otro modo su decisión definitiva.

5. ¿CÓMO VOY A COBRAR?

- A. Miembros del Colectivo Participantes. El Administrador enviará, por el correo de EE.UU., un único cheque a cada Miembro del Colectivo Participante (es decir, a cada Miembro del Colectivo que no opte por la exclusión voluntaria), incluidos aquellos que también cumplan los requisitos para ser considerados Empleados Agraviados. El cheque único combinará el Pago Individual Resolutorio y el Pago Individual de PAGA.
- B. Miembros del Colectivo No Participantes. El Administrador enviará, por el correo de EE.UU., un único cheque de Pago Individual de PAGA a cada Empleado Agraviado que opte por excluirse de la Resolución Colectiva (es decir, cada Miembro del Colectivo No Participante).

Su cheque se enviará a la misma dirección que aparece en esta Notificación. Si cambia de dirección, notifíquelo al administrador lo antes posible. En la sección 9 de esta Notificación encontrará los datos de contacto del Administrador.

Si participa en la Resolución, dispondrá de 180 días para cobrar el cheque de Pago Individual Resolutorio que se le enviará. En caso de que cualquier cheque de Pago Individual Resolutorio no sea depositado, cobrado o negociado de otro modo dentro del período de 180 días, será anulado. El hecho de que un Miembro de la Resolución Colectiva no deposite un cheque de Pago Individual Resolutorio no afectará a la aplicabilidad de la exención de todas las reclamaciones por salarios y horas descritas más adelante. Si al concluir el período de 180 días de anulación del cheque usted no ha cobrado o depositado de otro modo su Pago Individual Resolutorio, su cheque de Pago Individual Resolutorio se transferirá a la Oficina del Contralor del Estado de California para que quede a su nombre.

6. ¿CÓMO PUEDO EXCLUIRME DE LA RESOLUCIÓN COLECTIVA?

Presentar una Solicitud de Exclusión por escrito que contenga: (1) el nombre completo, la dirección postal y la firma del Miembro del Colectivo; (2) el nombre del caso y/o el número de caso de la acción (es decir, Ferriera contra Anderson Merchandisers, LLC, y otros. Caso N° S-CV-0049211); y (3) una declaración inequívoca que indique que el Miembro del

Colectivo desea excluirse de la Resolución. La Solicitud de Exclusión debe ser cumplimentada por el Miembro del Colectivo que solicita la exclusión de la Resolución o por su representante legal. La Solicitud de Exclusión debe presentarse al Administrador de la Resolución, por el correo de EE.UU., con matasellos de fecha anterior al Período de Notificación. Al recibir cualquier Solicitud de Exclusión dentro del Período de Notificación, el Administrador de la Resolución revisará la solicitud para verificar la información contenida en la misma, y para confirmar que la solicitud cumple con los requisitos de esta Resolución. El Administrador de la Resolución enviará inmediatamente todas las Solicitudes de Exclusión a los Abogados de los Demandados y a los Abogados del Colectivo. **Deberá enviar al Administrador su solicitud de exclusión antes del 12 de Mayo de 2025, o no será válida.** La Sección 9 de la Notificación contiene la información de contacto del Administrador.

7. ¿CÓMO PUEDO OBJETAR A LA RESOLUCIÓN?

Sólo los Miembros del Colectivo Participantes tienen derecho a objetar a la Resolución. Antes de decidir si desea objetar, es posible que desee ver lo que el Demandante y los Demandados solicitan al Tribunal que apruebe. Al menos 16 días hábiles antes de la Audiencia de Aprobación Definitiva del 15 de Julio de 2025, los Abogados del Colectivo y/o el Demandante presentarán ante el Tribunal (1) una Petición de Aprobación Definitiva que incluya, entre otras cosas, las razones por las que la Resolución propuesta es justa, y (2) una Petición de Honorarios, Gastos de Litigio y Compensación por Servicios que indique (i) el monto que los Abogados del Colectivo solicitan como Compensación por Servicios del Representante del Colectivo. Previa solicitud razonable, el Abogado del Colectivo (cuya información de contacto se encuentra en la Sección 9 de esta Notificación) le enviará copias de estos documentos sin costo alguno para usted. También puede consultarlas en el sitio web del administrador <https://ilymgroup.com/AndersonMerchandisersLLC> o en el sitio web del Tribunal <https://webportal.placerco.org/eCourtPublic/?q=node/48>

Un Miembro del Colectivo Participante que no esté de acuerdo con cualquier aspecto del Acuerdo, la Moción de Aprobación Definitiva y/o la Moción de Honorarios, Gastos de Litigio y Compensación por Servicios puede desear objetar, por ejemplo, que la Resolución propuesta es injusta, o que los montos solicitados por el Abogado del Colectivo o el Demandante son demasiado altos o demasiado bajos. **La fecha límite para enviar objeciones por escrito al Administrador es el 12 de Mayo de 2025.** Un Miembro del Colectivo que no presente una Solicitud de Exclusión válida y a tiempo tendrá derecho a presentar una Objeción por escrito durante el Período de la Notificación. La Objeción escrita debe contener: (1) nombre completo, dirección postal y firma del objetor; (2) nombre y/o número de asunto de la acción (por ejemplo, Ferriera contra Anderson Merchandisers, LLC, y otros. Caso N° S-CV-0049211) (3) una declaración indicando que el Miembro de la Resolución Colectiva objeta a la Resolución; (4) el/los motivo(s) específico(s) de la(s) objeción(es); (5) una declaración en la que se indique si está o no representado por un abogado (en caso afirmativo, la declaración deberá incluir el nombre y los datos de contacto de dicho abogado); y (6) una declaración en la que se indique si el Objeto comparecerá o no en la Audiencia de Aprobación Definitiva. El Administrador de la Resolución enviará inmediatamente todas las objeciones a los Abogados de los Demandados y a los Abogados del Colectivo. La Sección 9 de esta Notificación contiene la información de contacto del Administrador.

Alternativamente, un Miembro de la Resolución Colectiva puede comparecer y objetar a la Resolución en la Audiencia de Aprobación Definitiva incluso si no presenta una objeción por escrito. Un Miembro de la Resolución Colectiva que no objete a la Resolución, ya sea presentando una objeción en la Audiencia de Aprobación Definitiva o presentando una Objeción por escrito de la manera y en el plazo especificados anteriormente, se considerará que ha renunciado a todas las objeciones y no podrá presentar ninguna objeción a la Resolución, ya sea por apelación o de otro modo. Los Miembros de la Resolución Colectiva que no presenten a tiempo una Objeción de esta manera no podrán presentar ninguna objeción a esta Resolución Colectiva después del Período de Notificación. Si el Tribunal lo permite, un Miembro de la Resolución Colectiva puede comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva y presentar oralmente su Objeción. Sólo los Miembros de la Resolución Colectiva pueden objetar a la Resolución. Los Exonerados de PAGA no tendrán la oportunidad de optar por no participar u objetar el Pago de PAGA y/ o la exoneración de las Reclamaciones de PAGA, aunque el Pago de PAGA estará sujeto a la aprobación del Tribunal. Consulte la Sección 8 de esta Notificación (a continuación) para obtener información específica sobre la Audiencia de Aprobación Definitiva.

8. ¿PUEDO ASISTIR A LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA?

Usted puede, pero no tiene que, asistir a la Audiencia de Aprobación Definitiva el 15 de Julio de 2025, a las 8:30 a.m. en el Departamento 42 del Tribunal Supremo del Condado de Placer, ubicado en 10820 Justice Center Drive, Roseville, CA 95678. En la Audiencia, el juez decidirá si otorga la Aprobación Definitiva Resolutoria y cuánto de la Resolución Bruta se pagará al Abogado del Colectivo, al Demandante y al Administrador. El Tribunal invitará a los objetores, a los Abogados del Colectivo y a los Abogados de la Defensa a presentar sus comentarios antes de tomar cualquier decisión. Puede asistir (o contratar a un abogado para que asista) personalmente o de forma virtual. Consulte el sitio web del Tribunal para obtener la información más actualizada.

Es posible que el Tribunal cambie la fecha de la Audiencia de Aprobación Definitiva. Debe consultar previamente el sitio

web del Administrador <https://ilymgroup.com/AndersonMerchandisersLLC> o ponerse en contacto con los Abogados del Colectivo para verificar la fecha y hora de la Audiencia de Aprobación Definitiva.

9. ¿CÓMO PUEDO OBTENER MÁS INFORMACIÓN?

El Acuerdo establece todo lo que los Demandados y el Demandante han prometido hacer en virtud de la Resolución propuesta. La forma más fácil de leer el Acuerdo, la Sentencia o cualquier otro documento de la Resolución es visitar el sitio web de ILYM Group Inc en <https://ilymgroup.com/AndersonMerchandisersLLC>. También puede llamar por teléfono o enviar un correo electrónico al Abogado del Colectivo o al Administrador utilizando la información de contacto que se indica a continuación, o consultar el sitio web del Tribunal Supremo en (<https://webportal.placerco.org/eCourtPublic/?q=node/48>) e introducir el Número de Caso de la Demanda, Caso N° S-CV-0049211.

NO LLAME POR TELÉFONO AL TRIBUNAL SUPREMO PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE LA RESOLUCIÓN.

Abogado del Colectivo:

- **Nombre del Abogado:** Kashif Haque, Samuel Wong, Jessica L. Campbell, and Lisa B. Iturriaga
- **Dirección de Correo Electrónico:** liturriaga@aegislawfirm.com
- **Nombre del Bufete:** Aegis Law Firm, PC
- **Dirección Postal:** 9811 Irvine Center Drive, Suite 100, Irvine, CA 92618
- **Teléfono:** (949) 379-6250

Administrador de la Resolución:

ILYM Group, Inc.
Apartado de Correos 2031
Tustin, CA 92781
Teléfono: (888) 250-6810
Fax: (888) 845-6185
Correo Electrónico: info@ilymgroup.com

Si tiene alguna pregunta sobre la resolución, o si no recibió esta Notificación por correo y cree que es o puede ser miembro de la Resolución, puede ponerse en contacto con el Administrador de la Resolución llamando al (888) 250-6810 o por correo electrónico en claims@ilymgroupclassaction.com. También puede ponerse en contacto con los Abogados del Colectivo en las direcciones o números de teléfono indicados anteriormente.

Esta Notificación es sólo un resumen de la Resolución del litigio y de los asuntos relacionados. Para obtener información más detallada, puede consultar Acuerdo Resolutorio y otros documentos de este caso en el sitio web del Acuerdo, al que se puede acceder en <https://ilymgroup.com/AndersonMerchandisersLLC>. El Acuerdo Resolutorio contiene los términos completos de la Resolución propuesta y también está disponible a través de los Abogados del Colectivo y es de acceso público y se encuentra en los archivos del Tribunal.

NO SE PONGA EN CONTACTO CON EL TRIBUNAL, EL SECRETARIO JUDICIAL, EL JUEZ O LOS DEMANDADOS PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE LAS DEMANDAS O LA RESOLUCIÓN PROPUESTA.

10. ¿QUÉ PASA SI PIERDO MI CHEQUE DE LA RESOLUCIÓN?

Si pierde o extravía su cheque de la resolución antes de cobrarlo, el Administrador se lo sustituirá siempre que solicite la sustitución antes de la fecha de nulidad que figura en el anverso del cheque original. Si su cheque ya está anulado, debe consultar el Fondo de Propiedad No Reclamada https://www.sco.ca.gov/Files-UPD/guide_upd_claiming.pdf para obtener instrucciones sobre cómo recuperar los fondos.

11. ¿QUÉ PASA SI CAMBIO DE DIRECCIÓN?

Para recibir su cheque, debe notificar inmediatamente al Administrador si se muda o cambia de otro modo su dirección postal. **Es su responsabilidad mantener una dirección actualizada en los archivos del Administrador de la Resolución para garantizar la recepción de su cheque de Pago Individual Resolutorio. Si no mantiene actualizada su dirección, es posible que no reciba su cheque de Pago Individual Resolutorio.**

12. INFORMACIÓN ADICIONAL DE INTERÉS

A. Anderson Merchandisers, LLC y Retain Execution West, LLC no tomarán represalias de ningún tipo contra ningún

empleado que permanezca en su respectiva acción colectiva y reciba un cheque de Pago Individual Resolutorio o que solicite ser excluido de la Resolución.

B. Es su responsabilidad asegurarse de que el Administrador de la Resolución disponga de su dirección postal y número de teléfono actualizados, ya que ésta será la dirección a la que se le enviará su cheque de Pago Individual Resolutorio.

C. Los cheques de los Pagos Individuales Resolutorio deben cobrarse inmediatamente después de su recepción. Los cheques que no se cobren transcurridos 180 días desde la fecha de emisión se anularán y se gestionarán según lo descrito en el Apartado 5 de este documento. En caso de pérdida o extravío de su cheque, deberá ponerse inmediatamente en contacto con el Administrador de la Resolución para solicitar su sustitución.